



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-21208295- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-78-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del documento N° RE-2024-21207987-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1342/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.07 17:31:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.07 17:31:16 -03:00

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM) Y LA ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMYSRA).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 28 de febrero 2024, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 691/14, homologado por Resolución ST 855/14, por la parte empleadora la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, domiciliada en avenida de Mayo 784 piso 2 CABA, representada por **Alejandro Juan Russo**, en carácter de Paritario y Presidente, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, domiciliada en Jujuy 467 CABA, representada por **Osvaldo Alberto Zetola**, en carácter de Paritario y Secretario Adjunto y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 CABA, representado por **Mónica Celina Covatti, Mariana Soledad Funes y Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Organización y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación y acuerdan otorgar una recomposición salarial a los trabajadores comprendidos en el CCT 691/14 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico (artículo 11° del CCT) será de novecientos mil pesos (\$900.000) desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril 2024 y de un millón cien mil pesos (\$1.100.000) desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio 2024, quedando las sumas no remunerativas incorporadas al básico del mes de julio 2024.

Período Salario básico – artículo 11°

Marzo – Abril 2024 \$ **900.000**

Mayo – Junio 2024 \$ **1.100.000**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente, compuesto por la sumatoria de los importes remunerativos y no remunerativos, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y sumar los beneficios y adicionales del convenio.

Artículo 3°. Las partes se reunirán en la segunda quincena de junio 2024 para acordar los salarios para el periodo julio 2024-febrero 2025.

Artículo 4°. Con relación a lo descripto en los artículos 11 y 12 inciso b del convenio entiéndase que “droguería” es equivalente a: “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 5°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 6°. Corresponde a todo trabajador que asista todos los días y horas habituales a su lugar de trabajo un adicional de diez por ciento (10%) sobre el salario básico más antigüedad durante el mes que así se verifique. A efectos de percibir este adicional, no se consideran ausencias las licencias ordinarias y especiales establecidas en el convenio.

Artículo 7°. Los trabajadores que alcancen la certificación de competencias en el marco de las “Normas de Competencias Laborales” evaluadas por SAFYB y aprobadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación percibirán el “adicional por capacitación” descripto en

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB

MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

OSVALDO A ZETOLA

Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Confederación Argentina de Mutualidades

el artículo 12 inc. c del convenio colectivo.

Artículo 8°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 9°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 10°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2026.

Artículo 11°. El presente acuerdo rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación.

Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



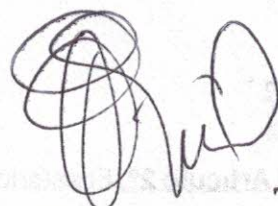
MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB



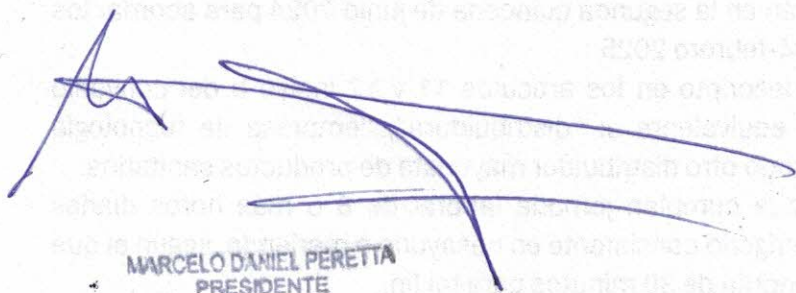
Lic. Alejandro J. Russo
Presidente
Asociación Argentina de Mutualidades



Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas
SAFYB



OSVALDO A. ZETOLA
SRIO ADJ. AFM y SNA



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 78-24 Acu 1342-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.